

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

Por **Alfredo A. Elosú Larumbe**¹.

I. Introducción.

El 22 de agosto de este año se llevó a cabo en la ciudad de Cutral C6 la primera audiencia oral y p6blica de impugnaci6n deducida contra una sentencia dictada en el marco de un juicio por jurados cl6sico².

Si bien este proceso impugnativo no tuvo la misma repercusi6n medi6tica que el juicio, en el ambiente jur6dico se hab6a instaurado una gran expectativa acerca de la forma en que iba a desarrollarse la audiencia, como as6 tambi6n de la resoluci6n que, en definitiva, deb6a dictar el Tribunal de Impugnaci6n³.

En efecto, ante la nula experiencia sobre esta materia, era muy importante saber cu6l era la visi6n del Tribunal de Impugnaci6n respecto de los alcances recursivos del sistema de jurados. Concretamente, la atenci6n estaba concentrada en saber si el 6rgano revisor iba a establecer alguna diferencia entre lo que se puede recurrir en un juicio com6n y en lo que se puede impugnar un juicio por jurados.

La decisi6n dictada por los jueces intervinientes ha sido clara y contundente. De su lectura se aprecia que la declaraci6n de culpabilidad emanada del jurado puede ser cuestionada con la misma amplitud que en un juicio com6n.

La enunciaci6n que hace el art. 238 no es taxativa. Se trata de motivos especiales que se suman a los motivos generales establecidos en el art. 236 - defectos formales o sustanciales-.

Ello es necesariamente as6 porque el derecho constitucional del imputado a recurrir la sentencia dictada en su contra ante otro tribunal tiene el mismo alcance cuando la condena emana de un tribunal compuesto por jueces profesionales que cuando se apoya en el veredicto dictado por un jurado popular. Cuando se habla de recursos, a la Constituci6n Nacional y a los Pactos Internacionales de Derechos

¹ Le agradezco a Leticia Lorenzo los importantes aportes que efectu6 en este trabajo.

² La sentencia completa puede encontrarse en la p6gina de internet del Poder Judicial de Neuqu6n - www.jusneuquen.gov.ar-.

³ Tambi6n puede encontrarse esta resoluci6n en la p6gina web mencionada -Sentencia 98/14 dictada por los jueces Federico Sommer, Alejandro Cabral y Liliana Deiub-.

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

Humanos a ella incorporados no les interesa el método procesal que cada estado federal ha elegido para juzgar a las personas. El acento no se pone en la clase de tribunal -técnico o popular- que emite la condena. Contrariamente, la cuestión se mira desde la óptica del imputado y de la tutela plena de su derecho fundamental a una revisión “amplia e integral” de los hechos, del derecho y de la prueba producida en la sentencia que lo condena⁴.

Y si bien ello obedece a una idea básica, era necesario que la primera resolución del Tribunal de Impugnación lo exprese con absoluta claridad.

Desde este punto de vista, puede decirse que los conceptos incluidos en este trabajo conforman un artículo de “énfasis”. Se pretende reafirmar algo tan obvio como fundamental que el decisorio bajo estudio ha abordado de manera acertada: cuando los jueces del Tribunal de Impugnación analizan el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en un juicio por jurados, deben controlar que se encuentren presentes los mismos estándares que habilitan la condena en un juicio común. En este sentido el test objetivo de duda razonable adquiere un lugar preponderante.

II. Antecedentes del caso.

El imputado fue llevado a juicio acusado del delito de homicidio simple. Se le endilgaba haber atacado a la víctima con un cuchillo a la salida de un baile realizado en la localidad de “El Chocón”. No estaba controvertida ni la materialidad del hecho ni la autoría del acusado. La discusión se circunscribía al

⁴ No puede obviarse, sin embargo, que las características propias de cada modo de juzgamiento, establecerán diferencias metodológicas en la forma de litigación ante el Tribunal de Impugnación. Concretamente, en el caso de los motivos de impugnación para juicios por jurados, la ampliación del catálogo estableciendo causales específicas en el Art. 238 obliga a iniciar una reflexión sobre la importancia de estrictez en los litigantes: existiendo esas causales específicas, será necesario que los abogados analicen con sumo cuidado cuándo dichas motivos no son suficientes para atacar la condena y presenten, con claridad y pertinencia, las razones por las cuales procede una impugnación es base a alguna de las causales “generales” del Art. 236. Lo que se quiere especificar con esto es que, más allá de esta innegable facultad puesta en cabeza de la defensa, y de acuerdo a la experiencia observada en los países del *common law*, las impugnaciones por veredicto manifiestamente contrario a prueba debieran ser -en principio- las menos utilizadas a la hora de diagramar la estrategia recursiva. Sin perjuicio de ello, no puede soslayarse que el sistema neuquino presenta una importante diferencia con los sistemas anglosajones: el veredicto de culpabilidad no se alcanza con “unanimitad” sino con tan sólo ocho (8) votos sobre doce (12). Este fundamental aspecto podría llegar a incrementar los recursos por la causal referida.

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

ámbito de la culpabilidad ya que, mientras la fiscalía sostenía que el imputado pudo comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones al momento del hecho, la defensa consideraba que ello no pudo ser acreditado en el juicio debido a que su asistido se encontraba profundamente alcoholizado. Subsidiariamente, planteó que debía responder como autor del delito de homicidio culposo *-actio libera in causa-*.

El jurado encontró culpable al acusado a quien se le impuso una pena de doce años de prisión luego de realizarse el juicio de cesura.

La defensa interpuso recurso de impugnación y planteó dos agravios vinculados con el juicio de responsabilidad⁵.

En primer término, sostuvo que el juicio por jurados es inconstitucional porque la inmotivación del veredicto violenta la garantía del doble conforme establecida en los pactos internacionales incorporados a la Constitución Nacional. Desde su óptica, la motivación del fallo condenatorio es un requisito ineludible para la revisión del decisorio por un tribunal superior. Así, consideró que no resultaba posible refutar la decisión ante la ausencia del razonamiento que derivó en el dictado del veredicto y que el consagrado derecho a recurrir el fallo debe ser accesible y permitir el examen integral del mismo.

En segundo término, indicó que el veredicto ha violado el principio *in dubio pro reo* con relación a la valoración del estado de ebriedad del imputado. Ello así, toda vez que la fiscalía no ha podido acreditar, fuera de toda duda razonable, que el acusado comprendía la criminalidad del acto al momento de cometer el hecho.

III. La solución del tribunal.

Tal como se adelantó en la introducción de este trabajo, la resolución del tribunal revisor ha sido sumamente clara al momento de establecer cuáles son los alcances del recurso de impugnación contra la sentencia condenatoria dictada en un juicio por jurados. Pero además, debe destacarse que no solo ha efectuado correctamente la mentada demarcación desde el plano técnico-jurídico, sino que, al tratar el segundo agravio, aplicó y explicó el método que les permitió realizar un control amplio e integral de la prueba rendida en el juicio. Veamos.

⁵ El tercer agravio se vincula con el monto de la pena.

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

Al resolver el planteo de inconstitucionalidad el tribunal efectuó las siguientes afirmaciones:

- a) Con cita del precedente “Casal” dictado por la CSJN se expresó que desde 1853 la Constitución reitera en su texto la exigencia de la publicidad del proceso penal al recalcar la necesidad de establecer el juicio por jurados, como una de las vías más idóneas para lograr la publicidad. La circunstancia de que el deber ser no haya llegado a ser por la vía legislativa no puede ocultar que la Constitución optó por un proceso penal abiertamente acusatorio, al que tiende la lenta progresión de la legislación argentina a lo largo de un siglo y medio”.
- b) Además de la relevancia que adquieren las instrucciones en este tipo de procesos y en los ulteriores recursos, lo cierto es que resulta suficiente para desestimar el agravio invocado destacar la facultad de la defensa de cuestionar directamente los hechos probados por el jurado sin alegar la existencia de errores en dichas instrucciones -extremo éste relacionado con el segundo agravio-, ya que el control de la sentencia condenatoria está sometido a las mismas exigencias constitucionales.
- c) Con cita de Andrés Harfuch⁶ se afirmó que “el nuevo recurso de casación para el juicio con jurados de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto al fondo conceptual y a las materias de agravio, no difiere en absoluto con el recurso tradicional con jueces profesionales. Lo mismo que se puede recurrir de una sentencia emanada de jueces permanentes puede recurrirse de la que surge de un juicio por jurados”.
- d) También es admisible recurrir bajo el argumento de que el veredicto del jurado no superó el estándar probatorio de duda razonable y sostener que el cuántum de los hechos se encuentra alejado de lo requerido para condenar.
- e) Aun cuando el quejoso invoque que los jurados populares aprecian las pruebas conforme a su íntima convicción y sentido común, sin dar a conocer los motivos de su decisión, lo cierto es que los jueces de control de veredicto lo hacen a través del método de la sana crítica racional (art. 21

⁶ HARFUCH, Andrés, “El juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires”, Ed. Ad-Hoc. pág. 307.

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

CPP) y ponderando el decisorio a la luz del referido test objetivo de duda razonable.

- f) Nuevamente acudiendo a la obra de Andrés Harfuch⁷ se explicó que, en un juicio por jurados, “lo que se impugna nunca es el veredicto. Jamás. Este es uno de los principales errores culturales que, por traslación mecánica de la práctica de recurrir sentencias escritas de jueces profesionales, debemos despejar. El veredicto de culpabilidad del jurado es simplemente un juicio subjetivo de convicción que es consecuencia de dos “antecedentes necesarios”, como diría Julio Maier: las instrucciones del juez y el estándar de duda razonable. Se trata de dos estándares previos, objetivos y perfectamente controlables por las partes durante todo el juicio, y especialmente, por la defensa en el recurso de casación. Ambos, en conjunto, permiten recurrir con la máxima amplitud los hechos y el derecho. Lo que se recurre en un juicio por jurados, nuevamente, no es el veredicto: lo que se cuestiona directamente son las instrucciones del juez y el estándar probatorio de culpabilidad más allá de la duda razonable (la cantidad y calidad de prueba producida en el debate)”.

Tal como se viene afirmando, la solución dada sobre este punto por el Tribunal de Impugnación debe destacarse por el énfasis que pone sobre esta idea neurálgica que gobierna el sistema recursivo en los juicios por jurados. En todo momento se nota la preocupación de los jueces por reafirmar que la normativa neuquina sobre esta materia cumple acabadamente con los estándares sobre recurso amplio, integral y eficaz contenidos en los arts. 8.2. h CADH y 14.5 PIDCP, en el precedente “Herrera Ulloa” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el fallo “Casal” de la CSJN.

Además, teniendo en cuenta que se trata de la primera impugnación contra una condena dictada en un juicio por jurados, es muy importante que el decisorio bajo análisis haya despejado toda duda acerca del verdadero alcance del recurso. En este orden de ideas, es necesario destacar que el cuestionamiento de las instrucciones dadas por el juez al jurado -art. 238 inc.

⁷ Ob. cit., pag. 308/9.

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

c)- no es la única vía para atacar la declaración de responsabilidad. La defensa puede sostener que dichas instrucciones se encuentran correctamente impartidas, que el jurado entendía perfectamente qué era lo que se discutía y bajo qué parámetros debía tomar la decisión y, no obstante ello, considerar que el veredicto de condena se aparta manifiestamente de la prueba producida en el debate -veredicto contrario a la prueba-. En ese caso, reitero, al igual que en un juicio con jueces profesionales, la defensa puede interponer el recurso de impugnación sobre la base de que no se ha respetado el test de la duda razonable⁸.

⁸ Analizando el art. 448 bis, inciso d) el Código Procesal Penal Bonaerense -compatible con el art. 238 del CPP de Neuquén-, Harfuch explica que "Cuando su cliente es condenado, un abogado defensor puede recurrir bajo el argumento de que el veredicto del jurado no superó el estándar probatorio de duda razonable. No recurre porque haya habido errores del juez. es más, las instrucciones podrían haber estado impecablemente impartidas y, sin embargo, a su juicio, el veredicto de culpabilidad no se condice con el cuántum y el peso de la prueba de los hechos que efectivamente se produjo. La misión ordinaria de la Casación, y de las Cortes de Apelaciones del common law, es decidir si el veredicto de culpabilidad se ajusta a ese estándar o no. Dentro del amplísimo margen de agravios que se abren para la defensa bajo el test de la duda razonable, la ley estipula esta situación particular prevista en el art. 448 bis, inc. d) del CPP. Así como el recurso contra las instrucciones permite revisar en casación el proceso de determinación de los hechos que hace el jurado en su veredicto, mediante este inciso la defensa puede traspasar esta etapa adjudicativa, ir más allá y cuestionar de manera directa en el recurso los hechos probados por el jurado. El centro del recurso no será ya algún posible error en las instrucciones (de derecho de fondo, constitucional o de prueba), sino el manifiesto alejamiento del jurado de la prueba de cargo para condenar"... "Allí radica el secreto de la primera parte objetiva del test del jurado razonable: en articular *una base objetiva* para la decisión del recurso sobre un veredicto del jurado que es inmotivado"... "Ello no es en absoluto tarea desconocida para un juez de recurso. Por el contrario, lo hace cotidianamente cada vez que tiene que resolver. El problema es que dicha base se articula exclusivamente de la sentencia escrita del juez profesional y del expediente. Pero, cuando el juicio sea por jurados, dicha base deberá ser construida con los aportes de las partes en la audiencia recursiva, con las instrucciones del juez y con el registro íntegro del juicio"... "Alegará que el veredicto del jurado es nulo por carecer de base razonable si se lo confronta con una, varias o toda la prueba del juicio. ¿Cómo lo hará? Expondrá claramente en su escrito de recurso y en la audiencia contradictoria posterior el proceso lógico que lleva a esa conclusión para convencer a los jueces de casación o, al menos, para generarles la duda. Para ello, deberá indicar exactamente la porción de la evidencia producida que demuestra que el veredicto es irrazonable. Si es necesario, se valdrá de las instrucciones del juez, del registro de audio y video o incluso puede pedir que sea convocado el testigo o perito a la audiencia". (HARFUCH, Andrés, "El juicio por jurados...", op. cit., pag. 343/5 y 353).

Como se ve, se trata de una tarea exclusiva del litigante -pleno ejercicio de especificidad-. Sin esta importante aclaración, podría llegar a pensarse que es obligación del Tribunal de Impugnación realizar una revisión amplia con la "sola mención" de la defensa de "hubo errónea valoración de 'la prueba' o que se violó el *"in dubio pro reo"*. Probablemente, hasta que los abogados se adapten a preparar los recursos en este tipo de procesos, los jueces del Tribunal de Impugnación deban muchas más preguntas a los recurrentes para advertir dónde está, concretamente, la errónea valoración.

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

Ahora bien, ¿qué es lo que debe hacer un Tribunal de Impugnación frente a un recurso en el que se cuestiona la determinación de los hechos realizadas por el jurado?

Debe hacer lo que hicieron los tres jueces que resolvieron el caso bajo análisis: ponderaron el veredicto de culpabilidad a la luz de la prueba rendida en el juicio con el objeto de decidir respecto de la procedencia del agravio -referido al "veredicto contrario a prueba"- . Para ello, observaron la video filmación de aquellos testimonios relacionados con el único aspecto controvertido: la capacidad de comprender la criminalidad del acto y de dirigir las acciones que tenía el imputado al momento del hecho⁹. Y, finalmente, luego de reexaminar la prueba vinculada con el agravio planteado por la defensa, explicaron que debía rechazarse la impugnación deducida en punto a la alegada inimputabilidad del acusado toda vez que, desde la óptica de los magistrados, el veredicto había superado el estándar que impone el test de la duda razonable¹⁰.

Como el jurado se rige por la regla del secreto y sus decisiones son inmotivadas no existe otra posibilidad de articular un control integral de la condena. En efecto, al no poder señalar el acierto o la arbitrariedad del razonamiento de los jueces profesionales, para justificar su decisión el tribunal de control puede analizar la evidencia vinculada a los agravios sobre la base de: a) la información acerca de la controversia planteada puesta de manifiesto por las partes en la audiencia del art 245 del CPP; b) la prueba producida en dicha audiencia; c) las instrucciones dadas al jurado transcritas en la sentencia; y d) el -decisivo- aporte que genera la posibilidad de observar el registro video filmado del juicio.

⁹ Se valoró principalmente la declaración de los facultativos que examinaron al imputado con posterioridad al hecho -uno de ellos sostuvo que tenía signos de ebriedad, graduando dicho estado entre leve y moderado-, la declaración de un oficial de policía que relató el llanto espontáneo y una manifestación del acusado en relación al hecho en momentos en que fue detenido, etc.

¹⁰ Las cortes de apelaciones del *common law* siguen mayoritariamente el test del "jurado razonable". En el caso "Yebe" dictado por la Suprema Corte de Justicia de Canadá se estableció que cuando el imputado impugne la condena por ser contraria a la prueba producida, el tribunal deberá seguir este test que implica el análisis integral de la prueba producida en el juicio -necesaria para decidir el asunto-. Posteriormente, y sobre la base del estándar de duda razonable, se deben preguntar ¿qué hubiera hecho un jurado debidamente instruido con esa información disponible y actuando conforme a derecho?

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

Asimismo, es necesario destacar que lo esperable es que en la mayoría de los casos el Tribunal de Impugnación no se encuentre necesitado de observar todo el debate. Tal como lo explica Harfuch, el momento clave es la audiencia del recurso y la contradictoriedad de ésta. En ella se produce una gran depuración, sea en forma de acuerdos sobre puntos controvertidos, sea en cómo ubicar con precisión y mucha más claridad los puntos centrales del litigio¹¹.

Sobre este punto, también es esperable que las partes agudicen su técnica de litigación adaptándose al nuevo sistema facilitando la tarea del tribunal revisor. Tomando como ejemplo el caso que aquí se comenta y teniendo en cuenta lo acotado de la discusión que se había planteado, hubiera sido realmente beneficioso que la defensa y la fiscalía acuerden sobre cuál era la prueba que debía reexaminarse para saber si el imputado comprendió o no la criminalidad de sus actos¹². Sin perjuicio de ello, es la defensa quien tiene la carga de acreditar a través de una exposición de su razonamiento lógico, por qué la prueba que se presentó -especificando de cuál se trata- no es suficiente para superar el estándar de duda razonable y por qué es necesario que el tribunal la observe. El impugnante "debe" mostrarle al tribunal que es necesario utilizar el test del jurado razonable o de la valoración independiente.

IV. Conclusiones.

¹¹ Harfuch, ob. cit. pag. 354.

¹² Incluso, también hubiera sido conveniente que especifiquen en que hora y minuto del registro video filmado se produjo la evidencia necesaria para decidir sobre la procedencia del agravio. Contrariamente, cuando las cuestiones a decidir presenten un grado mayor de complejidad o sea necesario efectuar un análisis integral y relacionado de la prueba, el tribunal mantiene la posibilidad de observar la totalidad del juicio en condiciones muy cercanas a la inmediación. Efectivamente, la inmediación ya no depende, necesariamente, de la percepción del tribunal de juicio o de los jurados ya que, ventajosamente, la moderna tecnología permite que las imágenes y sonidos de lo acontecido en el debate puedan ser reproducidos ilimitadamente y, con ello, que los jueces de la revisión recreen las partes del juicio necesarias para determinar la existencia de los agravios.

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

El bloque constitucional vigente establece que la sentencia que se dicta en el marco de un juicio por jurados es impugnabile de manera amplia. Ello implica una revisión integral y directa de los hechos, del derecho y de la prueba producida en el debate.

Si bien los jurados populares aprecian las pruebas conforme a su íntima convicción y sentido común sin dar a conocer los motivos de su decisión, los jueces que controlan los veredictos lo hacen a través del método de la sana crítica racional y tienen la obligación de explicar su decisión con argumentos objetivos (art. 21 CPP).

Entre la íntima convicción del jurado y la sana crítica de los jueces técnicos no puede desconocerse la aparición de un camino de posibilidades de control de la decisión del jurado totalmente novedoso y diferenciado de la situación ante un tribunal técnico, regulado expresamente por el art. 238 CPP. Este camino nos da un mensaje: el litigante debe considerar en específico estos motivos de impugnación y su viabilidad en el caso concreto previamente a pensar en un recurso por el art. 236 CPP. Y en aquellos casos en que la necesidad de impugnación lo lleve a utilizar el art. 236 CPP debe ser preciso en su exposición y en el planteo de la controversia en audiencia, ya que de ello depende la posibilidad revisora del Tribunal de Impugnación.

En razón de ello, cuando los jueces del Tribunal de Impugnación analizan el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en un juicio por jurados, deben controlar que se encuentren presentes los mismos estándares que habilitan la condena en un juicio común. En este sentido el test de la duda razonable adquiere un lugar preponderante.

El hecho de que el jurado no motive su decisión, no exime a los jueces de la impugnación de verificar la existencia de las mismas razones objetivas que permitirían arribar a una sentencia condenatoria en un juicio con jueces profesionales.

Si luego de una valoración conjunta y armónica de la prueba producida - vinculada a los agravios- consideran que corresponde confirmar la condena, deben motivar su decisión sobre la base de razones objetivas. En cambio, si luego del mismo proceso valorativo, entienden que la condena no puede

Recurso amplio en el nuevo sistema de juicios por jurados de la Provincia del Neuquén

sostenerse a partir de las evidencias producidas, la sentencia declarativa de culpabilidad debe ser dejada sin efecto.

Tal como emerge de las ideas plasmadas, la íntima convicción es para el jurado, no para los jueces profesionales que controlan la sentencia. La garantía constitucional a un doble conforme -amplio e integral- en materia penal y a la defensa en juicio de la persona, tutelan el derecho del imputado a que, cuanto menos en el fallo que confirma la sentencia de culpabilidad, se expresen clara y objetivamente las razones que justifican la condena luego de atravesar el tamiz que impone el método de la sana crítica racional y el test de la duda razonable.

El primer fallo del Tribunal de Impugnación de la Provincia del Neuquén dictado en el marco de un recurso interpuesto contra una sentencia condenatoria recaída en un juicio por jurados populares ha respetado estas ideas fundamentales. Este pronunciamiento constituye una muestra cabal de que el secreto e inmotivación del veredicto no impide que se respete la garantía al doble conforme consagrada en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos incorporados a Nuestra Carta Fundamental.